

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

TN/C/W/52
19 de julio de 2008

(08-3499)

Comité de Negociaciones Comerciales

Original: inglés

PROYECTO DE MODALIDADES PARA LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS ADPIC

Comunicación de Albania, el Brasil, China, Colombia, las Comunidades Europeas, Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, la India, Indonesia, Islandia, Liechtenstein, la República Kirguisa, el Pakistán, el Perú, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Turquía, el Grupo ACP y el Grupo Africano

La siguiente comunicación, de fecha 18 de julio de 2008, se distribuye a petición de las delegaciones del Brasil, las Comunidades Europeas, la India y Suiza.

Los proponentes de las cuestiones relacionadas con los ADPIC en el marco del Programa de Trabajo de Doha (el registro de las indicaciones geográficas, el requisito de divulgación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC y la extensión de las indicaciones geográficas) convienen en que estas cuestiones pasen a formar parte del proceso horizontal a fin de contar con textos de modalidades que reflejen un acuerdo ministerial sobre los parámetros clave para la negociación de proyectos de textos jurídicos finales respecto de cada una de estas cuestiones como parte del todo único. El objetivo fundamental de los proponentes sigue siendo la adopción de una decisión de procedimiento que abra el camino de las negociaciones sobre las tres cuestiones.

Por consiguiente, sometemos a la consideración de los Ministros un proyecto de modalidades para las cuestiones relacionadas con los ADPIC.

ANEXO

**PROYECTO DE MODALIDADES PARA LAS CUESTIONES
RELACIONADAS CON LOS ADPIC**

17 de julio de 2008

Registro de las indicaciones geográficas: Proyecto de texto de modalidades

1. Los Miembros convienen en establecer un registro abierto a las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas protegidas por cualquiera de los Miembros de la OMC, como se prevé en el Acuerdo sobre los ADPIC. Tras la recepción de una notificación de una indicación geográfica, la Secretaría de la OMC la anotará en el Registro. Se acordarán los elementos de la notificación.
2. Cada Miembro de la OMC dispondrá que sus autoridades nacionales consulten el Registro y tengan en cuenta la información que contenga al adoptar decisiones sobre el registro y la protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de conformidad con su procedimiento nacional. En el marco de este procedimiento, y salvo que durante el mismo se presente prueba en contrario, se considerará que el Registro constituye una prueba *prima facie* de que, en ese Miembro, la indicación geográfica registrada se ajusta a la definición de "indicación geográfica" establecida en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. En el marco de este procedimiento, las autoridades nacionales sólo considerarán los recursos a la excepción del carácter genérico establecida en el párrafo 6 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC que estén fundamentados.
3. Se intensificarán las negociaciones basadas en textos, en reuniones del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria y como parte integrante del todo único, para modificar el Acuerdo sobre los ADPIC a fin de establecer el Registro.

Divulgación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC y del CDB: Proyecto de texto de modalidades

4. Los Miembros convienen en modificar el Acuerdo sobre los ADPIC para incluir un requisito de divulgación obligatoria del país que aporta/la fuente de los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados, cuya definición se acordará, en las solicitudes de patentes. No se tramitarán las solicitudes de patentes que no cumplan el requisito de divulgación.
5. Los Miembros convienen en definir la naturaleza y el alcance de una referencia al consentimiento fundamentado previo y el acceso y la participación en los beneficios.
6. Se entablarán negociaciones basadas en textos, en reuniones del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria y como parte integrante del todo único, para poner en aplicación lo expuesto *supra*. También podrán plantearse elementos adicionales que figuren en las propuestas de los Miembros, como el consentimiento fundamentado previo y el acceso y la participación en los beneficios como parte integrante del requisito de divulgación y las sanciones posteriores a la concesión, que se tomarán en consideración en estas negociaciones.

Extensión de las indicaciones geográficas: Proyecto de texto de modalidades

7. Los Miembros convienen en la extensión de la protección del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC a las indicaciones geográficas de todos los productos, incluida la extensión del Registro.
8. Se entablarán negociaciones basadas en textos, en reuniones del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria y como parte integrante del todo único, para modificar el Acuerdo sobre los ADPIC a fin de extender la protección del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC a las indicaciones geográficas de todos los productos así como para aplicarles *mutatis mutandis* las excepciones previstas en el artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC.

9. El trato especial y diferenciado formará parte integrante de las negociaciones en las tres esferas mencionadas *supra*, así como las medidas especiales en favor de los países en desarrollo, y en particular de los países menos adelantados.
